



FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

Bucaramanga, 11 de Julio de 2.022

H. Señor
Juez constitucional de tutela de Bucaramanga- Reparto
E.S.D.

Accionante: **JORGE LUIS MEJÍA FREYLE.**

Accionado: TIGO

ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

JORGE LUIS MEJÍA FREYLE, cédula de ciudadanía número 84094362, obrando en mi propio nombre y representación de forma respetuosa y haciendo uso de mi derecho fundamental al libre acceso a la administración de justicia y acción constitucional de tutela, acudo ante usted con el fin de interponer la acción de tutela en contra de TIGO por considerar vulnerados mis derechos fundamentales a la petición, debido proceso y hábeas data por lo que voy a exponer, narrar en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me aparecen unos reportes negativos en las centrales de riesgo por parte de la entidad accionada, lo cuál me afecta gravemente mi vida financiera, buen nombre y un debido proceso.

SEGUNDO: Me entero cuando acudo a hacer un proceso de adquirir crédito donde me dicen que el accionado me tiene reportado y mi solicitud es inviable.

TERCERO: Debido a lo anterior, el día 20 de Mayo del 2022 radico un derecho de petición a la entidad por intermedio de su correo electrónico, donde solicitaba copia del contrato para mirar mi firma y autorización de reporte ante centrales y también copia de la notificación previa al reporte, de conformidad con el artículo 12 de la ley 1266 de 2.008.

CUARTO: Con fecha de 07 de Junio de 2.022 emiten respuesta.

Notificaciones electrónicas: fabi94_8@hotmail.com



3143072390

Su causa, es la nuestra!



FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

QUINTO: Indican que eliminarán el dato negativo.

SEXTO: A la fecha de hoy, sigue apareciendo el dato negativo, es decir, han incumplido lo ordenado en el artículo 1.3.1.b de la resolución 76434 de 2.012 expedida por la SIC, donde indica qué, finalizado el trámite, de ser favorable al usuario, de forma inmediata debe eliminarse el dato negativo, lo cual acá no ha ocurrido.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Colombia al ser un estado social de derecho, garantiza a todos sus ciudadanos el desarrollo de todos sus derechos y protege más aún cuando de derechos fundamentales se trata, por ello en el artículo 29 de la Constitución política establece el debido proceso en toda actuación, y, a su vez, el artículo 12 de la ley 1266 de 2.008 establece la notificación previa al reporte negativo en centrales, de no ser así estarían vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, hábeas data, buen nombre.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar que la accionada ha vulnerado mi derecho fundamental a la petición.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración ordenar a la accionada que en el término perentorio e improrrogable de 48 horas posteriores a la notificación del fallo proceder a expedir las copias del contrato y de la notificación previa al reporte de conformidad con el art. 12 de la ley 1266 de 2.008.

TERCERA: Declarar que la accionada me ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso.

CUARTA: Como consecuencia de la anterior declaración ordenar a la accionada que en el término perentorio e improrrogable de 48 horas posteriores a la notificación del fallo proceder a eliminar cualquier reporte negativo que pueda haber enviado a centrales de riesgo.

Notificaciones electrónicas: fabi94_8@hotmail.com



3143072390

Su causa, es la nuestra!



FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

QUINTA: Declarar que la accionada me ha vulnerado el derecho fundamental al hábeas data.

SEXTA: Como consecuencia de la anterior declaración ordenar a la accionada dar aplicación inmediata al artículo 1.3.1. b, de la resolución 76434 de 2.012 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y en consecuencia se abstenga en delante de hacer cualquier reporte negativo ante centrales de riesgo, a excepción de aquellas nuevas obligaciones que posiblemente puedan llegar a ser adquiridas.

SÉPTIMA: De conformidad con lo establecido en la ley 2157 de 2021 y ante el silencio de la accionada, dictar que operó el silencio administrativo positivo, y por ende se materialice la eliminación del dato negativo en centrales de riesgo.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto a usted H. Señor Juez que NO he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos en contra de la accionada en ningún otro despacho judicial dentro de nuestro territorio nacional

PRUEBAS Y ANEXOS

De manera documental allego capturas de pantalla del correo enviado radicando a la entidad, y en pdf, el derecho de petición.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 42 # 19-90 de Bucaramanga y en el correo electrónico: fab94_8@hotmail.com

La accionada en: linea-etica@tigoune.com

Con el debido respeto

Notificaciones electrónicas: fab94_8@hotmail.com



3143072390

Su causa, es la nuestra!



FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

JORGE LUIS MEJÍA FREYLE

c.c. # 84094362

Celular y whatsapp 3143072390

Hola, Su solicitud ha sido radicada exitosamente bajo el número 4331-22-0000141144 (radicado o CUN). Su petición o queja/reclamo será contestada a más tardar el día 13/06/2022 (Fecha de respuesta del PQR) a través del mismo medio de atención por el que la presentó o por el medio de su elección. Si su petición o queja/reclamo no es atendida en la fecha indicada, se entenderá que ha sido resuelta a su favor. (Esto se llama Silencio Administrativo Positivo).

Gestión PQR OnLine

- [Presentar PQR](#)
- [Consultar PQR](#)
- [Consultar Apelación PQR](#)

Apertado abierto, si su organización está asociada a servicios de UNS (Cablevisión, Televisión y/o Simulcast Básico Aéreo) por favor ingrese al siguiente link: <https://trazabilidad.uns.com.co/usuarios> para poder atender su organización.

21°C
Lima ligera

ESP
LAA

19:43 a.m.
20/05/2022

Notificaciones electrónicas: fabi94_8@hotmail.com



3143072390

Su causa, es la nuestra!



FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

Bucaramanga, 20 de Mayo de 2.022

Señores:

TIGO

DERECHO DE PETICIÓN

JORGE LUIS MEJÍA FREYLE, varón, mayor de edad, ciudadano colombiano, actualmente en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # 84094362, obrando en mi propio nombre y representación de forma respetuosa y haciendo uso de mi derecho fundamental a la petición contemplado como tal en el artículo 23 de la Norma Superior, acudo ante usted con el fin de exponer, narrar y solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Al intentar solicitar créditos me aparecen datos negativos reportados por su entidad, lo que me impide acceder y afecta gravemente mis derechos fundamentales al hábeas data, entre otros.

SEGUNDO: Esto me produce un perjuicio irremediable, ya que necesito tener mi nombre registrado positivamente en base de datos.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Colombia al ser un estado social de derecho, garantiza a todos sus ciudadanos el desarrollo de todos sus derechos y protege más aún cuando de derechos fundamentales se trata, por ello en el artículo 29 de la Constitución política establece el debido proceso en toda actuación, y, a su vez, el artículo 12 de la ley 1266 de 2.008 establece la notificación previa al reporte negativo en centrales, de no ser así estarían vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, hábeas data, buen nombre.

PRETENSIONES

PRIMERA: Debido a lo narrado en el acápite de hechos solicito de manera respetuosa me sea enviada copia original del contrato que suscribí con su entidad.

SEGUNDA: Solicito copia del documento donde se evidencie la autorización y mi firma para enviar información a centrales de riesgo, de conformidad con los artículos 6, literal 2.3 y 8.5 de la ley 1266 de 2008.

TERCERA: Solicito copia de la notificación previa de la que tratan los artículos 12 de la ley 1266 de 2.008, 2 del Decreto 2952 de 2010, 1.3.6. de la resolución 76434 de 2.012 expedida por la Superintendencia de Industria y comercio.

CUARTA: Si la entidad no ostenta esta obligación remitirla a quién competa de conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 de 2.015

QUINTA: En caso de que mi obligación haya sido vendida, cedida, o por cualquier trámite entregada a otra entidad, copia de la notificación realizada a mi de esta cesión para que surja efectos, de conformidad con el artículo 888 del código de comercio y 1959 del código civil.

Notificaciones electrónicas: fabi94_8@hotmail.com



3143072390

Su causa, es la nuestra!



FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

SEXTA: Se me informe y compruebe la fecha exacta en que se hizo el reporte, con el fin de verificar que si se efectuó en los términos de ley; es decir que haya sido reportada la información vencido los 20 días de los que tratan los artículos 12 de la ley 1266 de 2.008 y el 1.3.6. de la resolución 76434 de 2.012 expedida por la Superintendencia de Industria y comercio

SÉPTIMA: En caso de que se haya realizado la notificación previa por un medio distinto demostrar que así lo establecimos previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3.6. literal b, de la resolución 76434 de 2.012 expedida por la SIC.

OCTAVA: Informar y se me explique cómo su entidad cumple con lo reglado en los artículo 4.A y 8.1 de la ley 1266 de 2.008, esto es que la información sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Solicito me sea comprobado,

NOVENA: Informar y se me explique cómo su entidad cumple con lo reglado en el artículo 4.B de la ley 1266 de 2.008, esto es la finalidad del tratamiento de datos personales, ¿cuándo y en qué forma me fue informado como titular? Solicito sea comprobado

DÉCIMA: ¿Cómo dan cumplimiento al artículo 8.2 de la ley 1266 de 2.008 respecto a mi caso?

DÉCIMA PRIMERA: Dando aplicación a los artículos 8 y 12.2 de la ley 1266 de 2.008 informar que la información está en discusión, finalizado el mismo y si fue resuelto favorablemente al suscrito proceder a eliminarla de manera inmediata el reporte, tal como lo ordenan los artículos 8.3 de la ley 1266 de 2.008 y el 1.3.1 literal b de la resolución 76434 de 2.012 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, acreditando y probando tal eliminación al suscrito.

DÉCIMA SEGUNDA: Comprobar, ¿cómo me informar que como titular no estaba obligado a autorizar su tratamiento? Tal como lo ordena el artículo 6.1 del Decreto 1377 de 2013.

DÉCIMA TERCERA: Comprobar e informar su entidad cómo me informó como titular de forma previa y explícita **ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES**, la autorización para la recolección de mis datos personales, ¿cuáles son sensibles y la finalidad? Tal como lo ordena el artículo 6.2 del Decreto 1377 de 2013

DÉCIMA CUARTA: Solicito la revocatoria de la autorización y supresión de datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1377 de 2013

DÉCIMA QUINTA: Si mis datos personales con su entidad fueron recolectados antes de la expedición del decreto 1377 de 2013, indicar como hicieron la recolección de datos para continuar con el tratamiento de los mismos, de conformidad como lo dispone el artículo 7 ejusdem y el 10. 1 y 2 del decreto 1377 de 2013.

Notificaciones electrónicas: fab94_8@hotmail.com



3143072390

Su causa, es la nuestra!



FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

DÉCIMA SEXTA: Se me demuestre y compruebe ¿Qué política de tratamiento de datos maneja su entidad? Lo anterior de conformidad con el artículo 13 del decreto 1377 de 2013.

DÉCIMA SÉPTIMA: Se me demuestre y compruebe ¿Qué aviso de privacidad maneja su entidad? Lo anterior de conformidad con el artículo 15 del decreto 1377 de 2013.

DÉCIMA OCTAVA: Se me demuestre y compruebe ¿Qué procedimiento y donde están informados para su acceso al usuario respecto a la actualización, supresión y rectificación de datos personales y de revocatoria de la autorización? De conformidad con el artículo 18 del decreto 1377 de 2013.

DÉCIMA NOVENA: Se me demuestre y compruebe ¿qué medidas razonables ha adoptado para asegurar la veracidad de los datos personales? En los términos del artículo 22 del decreto 1377 de 2013

VIGÉSIMA: Se me demuestre y compruebe que tipo de persona con su estudio y capacidad es el encargado del área de protección de datos de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del decreto 1377 de 2013.

VIGÉSIMA PRIMERA: Se me demuestre y compruebe ¿qué medidas apropiadas han implementado para cumplir con las obligaciones establecidas en la ley 1581 de 2012 y decreto 1377 de 2013? de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del decreto 1377 de 2013.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Se me informe y compruebe la información mínima que contiene el registro nacional de base de datos de conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del decreto 886 de 2014.

VIGÉSIMA TERCERA: Se me informe y compruebe la finalidad de la base de datos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 9 del decreto 886 de 2014.

VIGÉSIMA CUARTA: Se dé trámite y respuesta a la presente solicitud en 10 días hábiles a partir del recibido de la misma, de conformidad con el artículo 16.1 de la ley 1266 de 2008, teniendo en cuenta que son derechos fundamentales en discusión.

VIGÉSIMA QUINTA: En caso de que mi obligación haya permanecido insoluto, por más de 14 años dar aplicación a lo establecido en el artículo 1.6 literal c de la resolución 76434 de 2012 expedida por la SIC.

VIGÉSIMA SEXTA: Informarme a cuál ó cuáles centrales de riesgo reporta su entidad mi información crediticia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Se me demuestre y compruebe que se ha eliminado el dato negativo de las centrales de riesgo a las que ustedes reportan mis datos.





FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

VIGÉSIMA OCTAVA: Si mi obligación lleva más de ocho (8) años, se elimine de manera inmediata de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3 de la ley 2157 de 2.021 de manera inmediata, aplicando el principio de retroactividad de la ley.

VIGÉSIMA NOVENA: Si mi obligación en mora es igual o inferior al 15% de un salario mínimo, comprobar que enviaron al menos 2 notificaciones previniéndome de los 20 días para cancelar y comprobar que esperaron 20 días para hacer el reporte.

TRIGÉSIMA: De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 3 de la ley 2157 de 2.021 se me actualice y aumente el puntaje de manera inmediata al eliminar la parte negativa de mi historial.

TRIGÉSIMA PRIMERA: De conformidad con el artículo 7 de la ley 2157 de 2.021 que modificó el artículo 16 de la ley 1266 de 2.008 en su #8°, esto es, responden mi solicitud en el término allí indicado, so pena de entenderse que fue aceptada y resuelta a mi favor.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Aplicarme de manera inmediata el artículo 9° de la ley 2157 de 2.021

NOTIFICACIONES

Autorizo única y exclusivamente para la respuesta a la presente solicitud las notificaciones recibirlas en la calle 42 # 19-90 Bucaramanga y en el correo electrónico: fab94_8@hotmail.com

Con el debido respeto,

JORGE LUIS MEJÍA FREYLE

c.c. # 84094362

Celular y whatsapp 3143072390





FMR JURÍDICAS POR
COLOMBIA SAS

Nt. 901.479.299-1

1:02 [icons] 4G [icons]

mi datacrédito [user icon] [dropdown arrow]

Bancolombia
No. ****0271
No Aplica 30 ABR. 2022 [arrow]

Mis tarjetas de crédito

Banco serfinanza s.a
No. **3848
No Aplica 30 ABR. 2022 [arrow]

mi Conoce todos los productos diseñados para ti [arrow]

Otros

Servicios crediticios online
No. **8857
Negativo 30 ABR. 2022 [arrow]

ⓘ Como le puede aplicar a esta obligación la amnistía de la Ley de Borrón y Cuenta Nueva.

Mis servicios de telefonía móvil

Colombia movil
No. **7382
Positivo 30 ABR. 2022 [arrow]

Colombia movil
No. **8434
Negativo 30 ABR. 2022 [arrow]

ⓘ Como le puede aplicar a esta obligación la amnistía de la Ley de Borrón y Cuenta Nueva.

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: TAB194_8@hotmail.com



3143072390

Su causa, es la nuestra!

7 de junio de 2022

CUN 4331-22-0000153936

Señor(a)

Jorge Luis Mejia Freyle

fabi94_8@hotmail.com

3024476310

Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta a su solicitud

Le agradecemos su contacto, así nos brinda la oportunidad de darle respuesta a sus inquietudes y mejorar su experiencia. Revisamos cuidadosamente su caso y le compartimos que la respuesta a su solicitud es parcialmente favorable.

En su comunicación recibida el 20 de mayo de 2022, con número CUN 4331-22-0000141144, el cual fue modificado y posteriormente remplazado por CUN 4331-22-0000153936, mediante la cual nos solicita copia del pagare y de la notificación previa al reporte negativo.

Revisamos cuidadosamente su solicitud y encontramos que, luego de validar la información registrada en nuestros sistemas y los soportes adjuntos a su solicitud no encontramos inconsistencia alguna que nos lleve a determinar o considerar que se activó sin su consentimiento el plan para la línea 3013715737, la cual fue adquirida desde enero del 2021, bajo el contrato 732111186222946, se anexa copia del contrato.

Por lo anterior concluimos que los documentos para la adquisición de la línea en mención son legales, razón por la cual el pago oportuno de los cargos generados las líneas son de su responsabilidad.

Para Colombia Móvil el presente caso no es un evento de fraude y por lo tanto se procederá con la gestión de cobranza.

Le comunicamos que, el 16 de marzo de 2021, se realizó la cancelación del plan de la línea 3013715737, quedando la cuenta de facturación 8975748434, a la fecha cerrada y con un saldo pendiente por valor de \$44.998, más cobros de intereses y honorarios de cobranzas.



Carrera 48 # 20-45

Sede Principal - Medellín

www.tigo.com.co

Le comunicamos que se procedió con la actualización de la obligación 8975748434 asociada a la línea 3008414527, ante las centrales de riesgo (Datacrédito y/o TrasnUnión (antes CIFIN)), bajo Ley de Habeas Data (Ley 1266 de 2008) quedando al día y sin historial negativo.

La cuenta de facturación 8975748434, continúa con saldo en mora en nuestra Compañía a la fecha por valor de \$44.998, más cobro de intereses y honorarios de cobranzas, por lo que le invitamos a realizar el pago dentro de los siguientes 20 días calendario a partir de la notificación escrita del presente comunicado y así evitar nuevos reportes negativos.

Para más información, y con el fin de proteger sus datos personales usted puede comunicarse directamente con Datacrédito a través de su portal www.datacredito.com.co o en la línea nacional 018000913376 y con TrasnUnión a través de cifin.asobancaria.com.

Es de aclarar que según lo establecido en el contrato de prestación de servicios suscrito entre usted y Colombia Móvil, usted como usuario debe asumir los pagos por concepto de facturación.

En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. Lo puede hacer a través de medios electrónicos (Página web o red social y otro medio que haya sido previamente informado al usuario), línea gratuita de atención al usuario número 018000 422222 o 118 desde fijos o *300 desde líneas móviles Tigo, o mediante comunicación escrita.

Usted podrá presentar recurso cuando la queja presentada esté relacionada con actos de negativa del contrato, suspensión del servicio, terminación del contrato, corte y facturación.

Por medio de estos recursos usted solicita que la decisión sea revisada por el operador (Recurso de reposición) y en forma subsidiaria la decisión y revisión de la Superintendencia de Industria y Comercio (recurso de reposición en subsidio de apelación).

Le recordamos nuestro compromiso de seguir trabajando diariamente para brindarle la mejor experiencia a nuestros clientes.

Lo invitamos a estar en contacto con nosotros a través de nuestro Centro de Ayuda en ayuda.tigo.com.co y Mi Tigo en mi.tigo.com.co



SERVICIOS MÓVILES



UNE EPM Telecomunicaciones es el prestador de los servicios de Televisión, Internet y Telefonía, y Colombia Móvil S.A. E.S.P. es el prestador del servicio de Internet y Telefonía Móvil.

Gracias,

Cordialmente



LIDA MARCELA MESA COLORADO

Gerente Soporte y PQR's

Vicepresidencia de Experiencia a Clientes

Elaboró: dmontivi



SERVICIOS MÓVILES

